

**ORDEN DEL DÍA  
SESIÓN DEL DÍA 30 DE MARZO DE 2021**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Develación de la divisa: “Año 2020: En Conmemoración de las Víctimas del Covid-19 y a los Profesionales de la Salud en Sonora, que dieron y arriesgaron su vida combatiendo la pandemia.”
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Héctor Manuel Piñuelas León, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, al Secretario de Hacienda del Estado, así como, a la Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana; para efectos de sumar esfuerzos con el Organismo Público Local Electoral en el presente proceso electoral 2021.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Hiram Lomelí Duarte, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al C. Ernesto Roger Munro López, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora; al Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente en Sonora; al Titular de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, así como al Secretario de Salud Pública en el Estado, con el fin de que lleven acciones de investigación y reforzamiento por la alta contaminación, quema de basura por el descuido de la autoridad municipal, relacionado con el tratamiento de desechos y contaminación ambiental que se origina en relleno sanitario o basurero municipal de Puerto Peñasco, Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Daniel Palafox Suárez, con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 88 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presenta la diputada María Alicia Gaytán Sánchez, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la “Ley 5 de Junio” que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa que presenta el diputado Martín Matrecitos Flores, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.
- 10.- Posicionamiento que presenta la diputada Ma. Magdalena Uribe Peña, en relación al período vacacional de semana santa 2021.

- 11.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva del mes de abril de 2021.
- 12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 30 DE MARZO DE 2021.**

**24 de marzo de 2021. Folio 3565.**

Escrito del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, con el que responde a este Poder Legislativo, al punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Gobernadora del Estado de Sonora, así como a los titulares de la Secretaría de Educación y Cultura, de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora y en los 72 municipios del Estado, a efecto de que informen a esta Soberanía las acciones que han llevado a cabo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior en el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 211, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

**24 de marzo de 2021. Folio 3566.**

Escrito del Presidente y Vicepresidente de la Asociación de Organizaciones Cinegéticas del Estado de Sonora, A.C., con el que solicitan a este Poder Legislativo, se manifiesten ante al Senado de la Republica, en contra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 60 quarter y la fracción IV Bis del artículo 122 y se reforman la fracciones III del artículo 127 y el artículo 130 de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de Protección de Especies Prioritarias para la Conservación. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

**24 de marzo de 2021. Folio 3567.**

Escrito del Vicepresidente Nacional y Delegado Estatal de Cruz Roja, Delegación Estatal Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, Informe Anual, sobre la Contribución Fiscal recibida, me permito adjuntar en un USB, el detalle del monto de los recursos que le fueron transferidos por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Hacienda, por concepto de la Contribución para el Fortalecimiento y Sostenimiento de la Cruz Roja en Sonora, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020. **RECIBO Y SE REMITE A LAS**

## **COMISIONES DE PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y DE FISCALIZACIÓN.**

### **24 de marzo de 2021. Folio 3568.**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que en sesión ordinaria dicho Ayuntamiento otorgó licencia para separarse del ejercicio del cargo de Regidor Propietario al ciudadano Julio Casanova Ortiz. **RECIBO Y ENTERADOS.**

### **25 de marzo de 2021. Folio 3569.**

Escrito del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, con el que responde al punto de Acuerdo por el que este Congreso del Estado, resuelve exhortar al Titular de la Comisión Nacional del Agua, para que informe cuantas concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas y a que personas física y/o morales se han otorgado en el municipio de Cananea, Sonora y la vigencia de las mismas; así como también, se exhorta al Titular de la Comisión Estatal del Agua de Sonora, para que informe el número de concesiones de aprovechamiento de agua subterráneas con las que cuenta dicha Comisión en Cananea, Sonora y cuántas están operando actualmente. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 409, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 09 DE MARZO DE 2021.**

### **25 de marzo de 2021. Folio 3572.**

Escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Huachinera, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo certificado de sesión donde consta que dicho órgano de gobierno municipal aprobó la Ley número 169, que reforma y adiciona diversas disposiciones al artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de establecer, en nuestro máximo ordenamiento local, el acceso libre a los bienes de usos común desde la vía pública y en condiciones dignas para todo tipo de usuarios. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

### **25 de marzo de 2021. Folio 3573.**

Escrito de la diputada Alejandra López Noriega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el que solicita a este Poder Legislativo, en tiempo y forma

legal, licencia para separarse temporalmente del cargo como Diputado Local, con efectos a partir del 03 de abril hasta el 06 de junio del presente año. **RECIBO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 38, TERCER PARRAFO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DE ESTADO DE SONORA, SE ENCUENTRA APROBADA EN SUS TÉRMINOS.**

**26 de marzo de 2021. Folio 3575.**

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Benito Juárez, con el que remite a este Poder Legislativo, la aprobación de nuevas tipologías de construcción complementarias para terrenos compuestos por invernaderos, almacenes o bodegas, campos agrícolas, entre otros, para modificación de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos 2021. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**26 de marzo de 2021. Folio 3576.**

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Benito Juárez, con el que remite a este Poder Legislativo, la modificación de la tasa millar contemplada en 1.9541 a 0.7155 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos 2021, prevista en el artículo 5, sección III, suelo el cual se encuentra compuesto por invernaderos, almacenes o bodegas, campos agrícolas, entre otros. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**26 de marzo de 2021. Folio 3577.**

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, información financiera diversa, atendiendo lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2021. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, diputado Héctor Manuel Piñuelas León, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acuerdo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración la presente, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE EXHORTAR A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA; AL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO; ASI COMO, A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y PARATICIPACIÓN CIUDADANA;** para efectos de sumar esfuerzos con el Organismo Público Local Electoral en el presente proceso electoral 2021; para lo cual, lo sustentamos con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según la real Academia Española; el concepto de Democracia se refiere a lo siguiente:

- “1. f. Sistema político en el cual la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce directamente o por medio de representantes.*
- 2. f. País cuya forma de gobierno es una **democracia**.*
- 3. f. Forma de sociedad que reconoce y respeta como valores esenciales la libertad y la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.*
- 4. f. Participación de todos los miembros de un grupo o de una asociación en la toma de decisiones. **En esta comunidad de vecinos hay democracia.**”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> <https://dle.rae.es/democracia>

Según Guillermo O'Donnell *“El Estado de Derecho debe ser completamente democrático, y asegurar los derechos políticos para todas las personas, así como las libertades civiles y los mecanismos para una correcta rendición de cuentas. Todo esto permitirá evitar el abuso político, institucional y, sobre todo, las transgresiones del poder estatal y de aquellos poderes privados.”*<sup>2</sup>

En tal sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 35 reconoce los derechos fundamentales de los ciudadanos mexicanos, tales como el derecho a votar, ser votado y de asociación. por ejemplo, las agrupaciones y partidos políticos; lo que propicia un pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno; asimismo, los artículos 39 y 40 definen al régimen político mexicano como una democracia representativa.

El carácter de entes de interés público que se les da a los partidos políticos, se materializa en lo que señala la Ley General de Partidos Políticos, ya que es la ley que regula la creación y funcionamiento, atribuciones y otros aspectos fundamentales para la creación de esta figura pública de naturaleza electoral y constitucional, se denominan entes de interés público, ya que son un conducto de los ciudadanos de llegar a los diferentes cargos de poder; pero también, es importante entender, que para el cumplimiento de sus objetivos, estos recibirán recursos públicos, dicho de otra manera, financiamiento público y privado para su desarrollo y sostenimiento, el cual lo aplicaran para gastos ordinarios, actividades específicas (mujeres, jóvenes,) y para gastos de campaña.

El artículo 41 de la Constitución Mexicana, establece que los partidos políticos deben contar con elementos indispensables para poder llevar a cabo sus actividades, además de que este financiamiento deberá ser regulado y distribuido en tres vertientes; recursos destinados al sostenimiento de sus actividades permanentes, recursos dirigidos a la obtención del voto durante el proceso electoral y recursos para actividades específicas, siendo la Ley General de Partidos Políticos quien regula toda actividad de

---

<sup>2</sup> [1. Estado Constitucional y Democrático \(1\).pdf](#)

financiamiento público.

Como todos sabemos, en la primera semana del mes de septiembre del 2020, inicio el año electoral referente al proceso 2020-2021, donde se habrán de elegir el cargo a la Gubernatura del Estado, las diputaciones de los 21 Distritos electorales locales y las 72 planillas municipales; en ese orden de ideas, el pasado día 5 de marzo del presente año, inició el proceso de campaña a la Gubernatura del Estado; regresándonos un poco en el tiempo, el pasado día 15 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo CG33/2021, mediante el cual resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de dicho Instituto, referente al cálculo de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para los partidos políticos, así como para los gastos de campaña para las candidaturas independientes, del ejercicio fiscal 2021,

En tal sentido, es de dominio público que en fechas recientes diversos partidos políticos han presentado ante el Tribunal Estatal Electoral, una serie de recursos legales debido a la omisión del Organismo Público Local Electoral, en entregar los recursos públicos referente a diferentes conceptos, entre ellos, el financiamiento para gastos ordinarios, actividades específicas, pago de representaciones y de gastos de campaña.

Entre otras cosas, podemos manifestar una serie de preocupaciones que como ciudadanos y como legisladores debemos tomar en cuenta:

Primero. – Es un atentado al sistema democrático que actualmente vivimos.

Segundo. – Es una acción recurrente de omisión que no es exclusiva de esta autoridad electoral; ya que, hay otros casos que, para el cumplimiento legal de funciones por parte de otros entes o autoridades, ha sido necesario agotar instancias jurisdiccionales para efectos de lograr la atención o el cumplimiento de derechos u obligaciones constitucionales.

Tercero. - Esto genera ventajas y desventajas entre los contendientes en un proceso electoral, es decir, genera inequidad en la contienda.

Cuarto. – Violenta derechos político-electorales de los ciudadanos a estar bien informados de las plataformas electorales, propuestas o planes de trabajo de los contendientes a los diferentes cargos de elección popular, mismo que dan a conocer en el proceso de campaña electoral.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con Punto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, de manera respetuosa, a la C. Lic. Guadalupe Tadeei Zavala, Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en el ejercicio de sus facultades legales, realice los mecanismos técnicos y legales, a efecto de hacer entrega del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos en Sonora, específicamente, los relacionados para gastos específicos y gastos de campaña; todo lo anterior, para evitar afectar derechos político-electorales de los ciudadanos y, además, generar una contienda electoral desequilibrada e inequitativa entre los contendientes.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, de manera respetuosa, a la C. Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; así como, al C. P. Raúl Navarro Gallegos, Titular de la Secretaría de Hacienda, para los siguientes efectos:

A).- Que en el marco del Proceso Electoral que actualmente vive nuestra entidad y, en el ejercicio de sus facultades y funciones legales, sumen esfuerzos con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como encargado de organizar el presente proceso electoral en nuestra entidad; para efectos de lograr un estado de derecho más democrático en Sonora, bajo las premisas de imparcialidad, equidad, igualdad y legitimidad en los resultados comiciales.

B).- Con respecto a lo que señala el inciso anterior; haga entrega al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sonora, de los recursos públicos etiquetados para gastos de

campaña; para que éste a su vez, realice la distribución correspondiente del mismo a los partidos políticos y candidaturas independientes en nuestra entidad; todo lo anterior, para evitar afectar el derecho constitucional de los ciudadanos a ser informados de las plataformas, propuestas de gobierno o de trabajo de los candidatos o candidatas a los diferentes cargos; así como también, evitar una contienda electoral desequilibrada e inequitativa entre los contendientes.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 30 de marzo del 2021.

**DIP. HÉCTOR MANUEL PIÑUELAS LEÓN**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito **Hiram Lomeli Duarte**, en mi carácter de Diputado por el Segundo Distrito con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora e integrante del grupo parlamentario de Encuentro Social de esta LXII Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su apreciable consideración el presente:

**“PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL C. ERNESTO ROGER MUNRO LOPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA; AL TITULAR DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE EN SONORA; AL TITULAR DE LA PROCURADURIA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA, ASI COMO AL SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO, CON EL FIN DE QUE LLEVEN ACCIONES DE INVESTIGACION Y REFORZAMIENTO POR LA ALTA CONTAMINACION, QUEMA DE BASURA POR EL DESCUIDO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, RELACIONADO CON EL TRATAMIENTO DE DESECHOS Y CONTAMINACION AMBIENTAL QUE SE ORIGINA EN RELLENO SANITARIO O BASURERO MUNICIPAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, cuya viabilidad sustento bajo la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En Puerto Peñasco, Sonora, así como en otras ciudades de México, enfrentamos el grave problema y descuido de la alta y progresiva contaminación del medio ambiente, ocasionado fundamentalmente por la inadecuada e ineficiente disposición final de los residuos sólidos y líquidos que se generan.

En lo que respecta a los desechos sólidos urbanos, por la carencia de infraestructura y equipo, el Ayuntamiento de Puerto Peñasco actualmente tiene graves

problemas para prestar el servicio integral de limpia que incluye: barrido, recolección, transporte y disposición final de dichos residuos. Esta situación se convierte aún más crítica, al considerar que Puerto Peñasco es un polo de desarrollo turístico que cada día recibe un mayor número de visitantes, pero eso, parece que no a muchos les importa.

La infraestructura que se ha invertido para mantener en mejores condiciones a nuestro puerto ha sido ineficiente, ya que no permite que diariamente se lleve el barrido de kilómetros en vías y áreas públicas, la recolección y disposición final de desechos sólidos domésticos; y la disposición final de toneladas de residuos sólidos no peligrosos generados por la actividad de servicios, y se sabe que un número importante en toneladas de basura y residuos son depositados en tiraderos clandestinos, sin posibilidades hasta ahora, de algún control por parte de las autoridades.

El servicio de recolección que presta el Departamento de Servicios Públicos de Puerto Peñasco fundamentalmente está orientado a la atención de las áreas habitacionales y al sector comercial del centro de la ciudad, para lo cual se han dividido las 1,000 hectáreas de la mancha urbana en 5 sectores, a los que se le da el servicio una vez por semana. Lo anterior obliga a la población a almacenar la basura por una semana, lo que va en detrimento de la salud de la población y, provoca la proliferación de fauna nociva como insectos y roedores.

La disposición final de los residuos sólidos, opera como un tiradero a cielo abierto, aunque a últimas fechas, el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, está intentando, pero solo intentando esfuerzos para cubrir con una capa de tierra la basura, y así evitar efectos negativos al ambiente que se ocasionan por depositar de esta manera los desechos sólidos urbanos.

Respecto al reciclaje de los subproductos de la basura, existen en el tiradero actual alrededor de 10 pepenadores, que, sin control técnico y sanitario, hacen su recolección de fierro, aluminio, y cartón para su comercialización. De acuerdo con cifras proporcionadas por estas personas, semanalmente obtienen de la pepena 300 kilos de fierro,

60 kilos de aluminio (botes) y 1 toneladas de cartón, lo que representa un aprovechamiento poco significativo considerando los volúmenes de basura generados por la población.

En Puerto Peñasco, Sonora, por la ausencia de un control técnico, sanitario y ambiental en la recolección y disposición final de los residuos sólidos, progresivamente se está provocando un grave problema de contaminación que se traduce en: deterioro del paisaje, contaminación del aire, suelo y agua; afectación a la flora y fauna silvestre de la zona, proliferación de plagas y presencia de pepenadores sin control técnico.

Como antecedente, los incendios en el basurón de Puerto Peñasco, se han incrementado con una mayor frecuencia desde el 2019 a la fecha, ya que solo en este periodo se han contabilizado más de 20 incendios, y que en veces estos incendios mediante un arduo trabajo del cuerpo de bomberos logran sofocar las llamas, pero el humo persiste por al menos un par de semanas después, esparciéndose una densa humareda por toda la ciudad, como si estuviéramos en una zona de guerra, y que dependiendo la dirección de los vientos el humo afecta a ese sector de la ciudad, no dejando hasta la fecha a ninguna colonia sentida, pues se tiene registro que el humo ha llegado hasta lugares más alejados como Playa Encanto y los desarrollos turísticos como Mayan Palace y la Choya.

El humo resultante es de un grado altamente tóxico para la salud y la vida de quienes lo respiramos, pues este se genera de la combustión de sustancias peligrosas como residuos de plásticos, hules, neumáticos y desechos orgánicos que sin ningún control son depositados y en veces quedando expuestos a la intemperie, inclusive se han llegado a detectar residuos mucho más tóxicos, como restos de materiales quirúrgicos u hospitalarios que van y paran a este relleno.

Las gruesas capas de humo logran esparcirse hasta por lo menos en un radio de 5 kilómetros, causando con ello serios problemas de salud entre la población, como lo son asma, alergias, infecciones respiratorias, oculares y de piel entre otras, esto sin contar la excesiva fauna nociva que se genera por las plagas como lo son: las ratas, cucarachas, moscas y mosquitos transmisores de otras enfermedades.

Durante una semana, la quema de basura en un área del relleno sanitario que se salió de control ha provocado contaminación por humo y mal olor en Puerto Peñasco.

Este problema no es nuevo y es más perceptible en las mañanas cuando el olor a humo entra en las casas y a la fecha no se ha controlado y solo se tiene respuesta de protección civil municipal diciendo a la comunidad: “Es una situación difícil, les pedimos paciencia y que si no necesitan salir no lo hagan para no exponerse”.

El manejo de los residuos peligrosos incluye los procesos de reciclaje, recolección, almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición, actualmente, los países industrializados tienden a promover el reciclaje de los residuos peligrosos como la opción desde el punto de vista ambiental, pero desgraciadamente esa voluntad se estanca por decidía de terceros.

La Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora (PROAES), implemento en el año 2017, un programa de autoevaluación ambiental, dirigido a los diferentes sectores productivos, pero estas acciones no han sido suficiente para crear una cultura y debida conciencia ambiental, lo que evidentemente trae como consecuencia riesgos en la salud de sus habitantes, por lo que hacemos un llamado urgente para que actúen nuestras dependencias de Salud, Profepa y Proaes en el estado, a fin de conocer y actuar sobre la situación demandada, para evitar latente afectación a la salud de los habitantes de Puerto Peñasco, violando a todas luces, entre otras, a la Ley 171 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

Urge un relleno sanitario que solucione los problemas y afectaciones ya mencionadas, es una de mis propuestas en esta legislatura para que el estado lo analice con la urgencia debida, y que requiere la atención del municipio de Puerto Peñasco, para evitar afectaciones de salud, mas, tomando en cuenta que desde el año 2020 el gobierno municipal anunció que ya se había gestionado y aprobado un recurso ante el gobierno del

estado, por la cantidad de 17,500,000.00, para la construcción de un nuevo relleno sanitario en Puerto Peñasco y esto se puede constatar en el boletín oficial del Estado de Sonora de fecha 27 de diciembre de 2019, donde es publicado dicho recurso, pero a la fecha ese recurso no ha llegado, ni mucho menos aplicado a su destino, siendo competencia del gobierno municipal de Peñasco, exigir y gestionar la entrega de ese recurso para el fin propuesto, así como obligación y responsabilidad del gobierno del estado lo es entregar ese recurso, y que inclusive volvió a ser publicado en el mismo boletín un año después, sin que a la fecha dicho monto se haya hecho una realidad.

Por todo lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, respetuosamente someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con punto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve emitir atento exhorto al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, Ciudadano Ernesto Roger Munro López, a los titulares de la Secretaría de Salud Pública en el estado, de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente en Sonora y al de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, para que, a más tardar en 20 días, informe a esta Soberanía, según corresponda, lo siguiente:

- a) Acciones efectivas que llevan en el plan del manejo de residuos peligrosos biológicos-infeccioso de hospitales y su tratamiento, así como desechos que se producen por químicos de diversos usos.
- b) Se investigue e informe sobre la situación actual que guarda los hechos públicos denunciados por ciudadanos de Puerto Peñasco, sobre la contaminación que se guarda en el basurero municipal de dicha localidad.
- c) Se informe la situación que guarda el basurero municipal de Puerto Peñasco, Sonora, por la posible presencia de contaminantes tóxicos que puedan estar afectando la salud de sus pobladores.
- d) Se actualice un informe por el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, sobre las gestiones y acciones en relación con el presupuesto asignado desde 2020 para un nuevo relleno sanitario.

e) Se informe por el Presidente Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, si existe trabajos y/o coordinación sobre estos temas con la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza (COCEF).

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito muy respetuosamente que se considere el presente asunto como de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

Hermosillo, Sonora; a 30 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

**DIP. HIRAM LOMELI DUARTE.**

**Diputado Local por el II Distrito con Cabecera en Puerto Peñasco, Sonora  
E Integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa someto a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO QUINTO AL ARTICULO 88 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Los artículos 88 y 89 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, establecen la forma en que se benefician los estudiantes con una tarifa especial extraordinaria con un descuento del 100%, en los dos primeros viajes diarios durante los periodos de clases establecidos en el calendario oficial de la Secretaría de Educación y Cultura, excepto sábados y domingos.

Sin embargo, esta tarifa especial extraordinaria no sé aplica a los estudiantes de Guaymas, Sonora, lo que es una violación a sus derechos humanos. Considero esta acción como inadmisibile; pareciera que hay estudiantes de primera y de segunda en Sonora.

No debe ser justificación la falta de acuerdos entre concesionarios y el gobierno, o la falta de tecnología para ello. Sí es así la Ley de Transporte en este tema es letra muerta.

Además, en Guaymas la mayoría del transporte urbano está en condiciones deficientes.

El Ejecutivo Estatal, debe de hacer valido este beneficio independientemente de los obstáculos burocráticos o tecnológicos, pues ya se encuentra en la ley.

Cito para mayor claridad lo que disponen los artículos 88 y 89 en la parte que interesa de la Ley de Transporte:

***“Artículo 88.- El Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora autorizará y publicará las tarifas que correspondan al servicio público de transporte, debiendo establecer tarifas especiales para estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores que utilicen el servicio público de transporte en zonas urbanas y suburbanas, mismas que se aplicarán siempre que se identifiquen con la credencial correspondiente que establezca el propio Consejo Ciudadano.***

***Las credenciales de identificación de usuarios con derecho a tarifas especiales serán expedidas por el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a los requisitos, criterios y procedimientos que establezca y determine el Consejo Ciudadano, buscando garantizar con ello que los beneficios de las tarifas especiales sean efectivamente dirigidos a los grupos de usuarios que establece el presente artículo.***

***El Ejecutivo Estatal, de conformidad a sus facultades y atribuciones, podrá establecer subsidios directos a los usuarios que por su condición socio económica lo requieran, de acuerdo a los programas sociales que considere, haciendo llegar de esta forma directamente a los usuarios este beneficio, en este caso los usuarios deberán cubrir al prestador del servicio la tarifa completa que corresponda.***

***Por otra parte el Ejecutivo Estatal podrá establecer a su vez, programas de subsidio al costo de operación de los sistemas de transporte que considere, para lo cual deberá informar al Consejo Ciudadano el importe destinado para que este sea considerado en la determinación de la tarifa correspondiente, en tal caso los recursos deberán ser aportados previamente por El Ejecutivo Estatal a un Fideicomiso de Administración que sea***

*constituido por el Consejo Ciudadano, y a través del cual se harán llegar estos recursos directamente a los prestadores del servicio que sea subsidiado, en función del servicio prestado...”*

*Artículo 89.- El Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora deberá actualizar las tarifas del transporte público, de acuerdo a lo siguiente:*

*I. Con apego a lo establecido en el Artículo 90 de esta Ley, para las tarifas aplicables al servicio de transporte público urbano:*

*a. En las ciudades que cuentan con sistemas de pago electrónico por lo menos una vez al año o cuando varíen sustancialmente las condiciones socioeconómicas que le dieron origen.*

*b. Para el resto de las ciudades, cuando varíen sustancialmente las condiciones socioeconómicas que le dieron origen;*

*c. Específicamente para los estudiantes de instituciones educativas reconocidas por la Secretaría de Educación y Cultura cuyos programas de estudio sean escolarizados y de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Ciudadano, para los dos primeros viajes diarios y durante los periodos de clases establecidos en el calendario oficial de la Secretaría de Educación y Cultura excepto sábados y domingos, se deberá establecerse una tarifa especial extraordinaria con un descuento del 100%; lo anterior en beneficio de estudiantes de todas las ciudades en las que se preste el servicio público de transporte urbano; por lo que deberá considerarse lo anterior en los procedimientos técnicos que establece el artículo 90...”*

En este orden, mi propuesta en concreto es que el Gobierno del Estado, garantice que todos los estudiantes en *todas las ciudades en las que se preste el servicio*

*público de transporte urbano*, reciban la tarifa especial extraordinaria, en el pago del transporte público tomando para ello todas las medidas administrativas y presupuestales que se requieran.

No podemos permitir, que por cuestiones ajenas a la ley no sé de su cumplimiento, como en este caso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa:

### **DECRETO**

#### **QUE ADICIONA UN PARRAFO QUINTO AL ARTICULO 88 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes del artículo 88 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 88.- ...**

...

...

...

**Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores el Ejecutivo Estatal deberá tomar todas las medidas administrativas y presupuestales necesarias, para que los estudiantes de todas las ciudades en que se preste el servicio público de transporte urbano accedan a la tarifa especial extraordinaria con un descuento del 100%, establecida en el artículo 89 de esta Ley.**

...

...

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo Estatal destinará en el proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2022, todos los recursos económicos que se requieran, para que los estudiantes de todas las ciudades en que se preste el servicio público de transporte urbano accedan a la tarifa especial extraordinaria con un descuento del 100%, establecida en el artículo 89 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora a 30 de marzo de 2021.

**DIP. DANIEL PALAFOX SUÁREZ**  
GPPT

## HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **María Alicia Gaytán Sánchez**, en mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Soberanía, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA “LEY 5 DE JUNIO” QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE SONORA**, la cual sustento al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El interés superior de la niñez y la adolescencia en los instrumentos internacionales señalan los siguientes:

*1. El principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño (1924) establece que, al promulgar leyes relativas a la protección y desarrollo de la niñez, “la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.*

*2. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 25 señala que la infancia tiene “derecho a cuidados y asistencia especiales”.*

*3. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1979) señala que en los artículos 5.b) y 16.1.d) “los intereses de las hijas(os) serán la consideración primordial”.<sup>3</sup>*

<sup>3</sup>[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/cuadri\\_interes\\_superior\\_NNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf)

Asimismo, México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*<sup>4</sup>

México, forma parte del derecho convencional en materia de promoción y protección de los Derechos Humanos, tal y como lo señalan los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

<sup>5</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

De igual forma, México ha suscrito diversos tratados internacionales sobre el tema, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém Do Pará) y se han aprobado una serie de leyes que velan por los derechos de las mujeres.

A pesar de contar con un marco jurídico que establece igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y al trabajo entre mujeres y hombres, el mundo laboral continúa respondiendo a esta segregación, las ocupaciones para las mujeres se asimilan preferentemente a funciones asociadas a roles femeninos, y más aún, aunque ocupen trabajos preferentemente pensados ya signados a hombres, la brecha salarial que hoy se mide es inaceptable, pues es un claro reflejo de la visión que el mundo androcéntrico del sistema patriarcal sigue teniendo hacia las mujeres, pues aún y cuando las mujeres cuenten con niveles de escolaridad igual o superiores que sus compañeros de trabajo, trabajen más o incluso tengan el mismo nivel y responsabilidad, se les paga menos. Tal situación se ve reforzada porque aún los cuidados de las personas menores de edad, con alguna discapacidad o enfermedad temporal o permanente o personas adultas son mayoritariamente responsabilidad de las mujeres, por lo que las mismas mujeres se ven obligadas a buscar empleos de menor tiempo y responsabilidades, y los empleadores aprovechan ampliamente esta desventaja.

De tal forma, que el derecho a la educación ha estado ligado al estereotipo que señala “las labores propias de las mujeres” (las tareas domésticas, los cuidados y la salud de la familia). El acceso universal del conocimiento se da ya hasta el siglo XX, pero sin dejar de establecer saberes asociados a esta división y segregación de roles y estereotipos de género, aspecto que permea en la actualidad al ver cómo la matrícula técnica o universitaria o de investigación presenta una segregación ente los sexos, más mujeres en las áreas de las ciencias de la salud y humanidades y más hombres en las ciencias exactas, las ingenierías.

---

Dado el prevaeciente estereotipo y rol de género que señala a las mujeres como “cuidadoras por excelencia y naturaleza”, el ejercicio del derecho al trabajo se ve afectado, ya que existe una incompatibilidad que el mercado laboral no ha resuelto frente al tiempo que los cuidados requieren, como lo vimos en la Unidad 1, las mujeres usan más tiempo en los cuidados que los hombres, afectando no sólo su vida laboral o de estudios sino el ejercicio del conjunto de sus derechos. Nos enfocaremos por ahora en el cuidado a menores de los 0 a los 5 años.

El derecho al trabajo, a desarrollar actividades productivas que permitan construir la autonomía financiera de cualquier persona, y en particular para las mujeres, debe estar mediada de la garantía del derecho a la educación, a la salud, a una vida libre de violencia, para acceder a mejores niveles y condiciones laborales, y a los cuidados de hijas, hijos, y personas dependientes permanentes o temporales (enfermos, con discapacidad, adultos mayores), para liberar de esta responsabilidad a las mujeres.

Por otro lado, el tema de los Presupuestos Públicos y la Igualdad de Género es un tema actual y necesario, ya que se presenta un panorama general del nacimiento de los presupuestos públicos sensibles al género o con perspectiva de género que brinda información sobre los objetivos que buscan este tipo de presupuestos, así como sobre su inclusión en las políticas públicas. En tal sentido, se analiza la importancia de incorporar la perspectiva de género en todas las etapas del ciclo presupuestal, a fin de que, efectivamente, en México se instrumenten presupuestos públicos sensibles al género.

La inclusión del género en las políticas públicas, con el fin de reducir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, ha promovido la instrumentación de diversos tipos de políticas sensibles al género, las cuales se agrupan en cuatro categorías:

- a) Políticas de acción afirmativa
- b) Políticas para las mujeres
- c) Políticas con perspectiva de género
- d) Políticas de transversalización de género.

Con relación a la primera categoría, las acciones afirmativas son prácticas que procuran corregir las condiciones desfavorables de grupos, cuyos atributos están socialmente desvalorados, tales como el género femenino, las minorías raciales, étnicas, entre otros y así, garantizar su representación social.

Ejemplo de este tipo de acciones son las leyes de cuotas femeninas para las candidaturas legislativas nacionales y estatales. Se argumenta, a favor de las acciones afirmativas, que las mujeres conforman un grupo en desventaja y, por ende, el Estado está obligado a garantizar sus derechos mediante disposiciones normativas específicas. Sin embargo, también se cuestionan porque constituyen remedios de forma y no de fondo, pues no solucionan las injusticias estructurales que enfrentan las mujeres, en materia de educación, salud, labores del hogar, etcétera.

Por otro lado, y como consecuencia de la tragedia sucedida el día 5 de junio de 2009 en esta ciudad capital, donde en un incendio ocurrido en la Guardería ABC, fallecieron 49 niños y 106 sufrieron graves lesiones, situación que hasta este momento nuestra sociedad no puede, ni debe olvidar. No puede olvidarse por lo ocurrido a niños inocentes y, no debe olvidarse, por que debe quedar constancia en la memoria histórica de nuestro estado de lo ocurrido para que no vuelva a suceder un incidente tan lamentable.

En ese sentido, con fecha 18 de julio de 2013 entró en vigor la Ley 5 de junio, con *“el objeto uniformar principios, criterios y estrategias en la prestación de servicios y desarrollo de actividades de los Centros de Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora, adecuando las disposiciones que para tal efecto contempla la Ley General de Prestación de Servicio para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral e Infantil, al ámbito local, así como establecer la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios de los Centros de Desarrollo Integral Infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, seguridad y protección adecuadas que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.”*<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_335.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_335.pdf)

Asimismo, con fecha 22 de noviembre del 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Reglamento de la Ley 5 de junio, con el objeto de regular la prestación de servicios de los Centros de Desarrollo Integral Infantil; el Registro Estatal de los Centros de Desarrollo Integral Infantil; los Centros de Desarrollo Integral Infantil para Niñas y Niños con Discapacidad; las Autorizaciones para operar; Capacitación y Certificación de Personal; Inspección y Vigilancia; Evaluación y; las Infracciones y Sanciones. No obstante, lo anterior, tanto la Ley como el Reglamento omitieron establecer los requisitos mínimos que se deben cumplir por parte de los interesados para esa atención para sus hijos por parte de los prestadores del servicio.

Es por todo lo anterior que la presente iniciativa, tiene como objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley 5 de junio que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora, con el propósito de establecer en la misma, la figura de la “Carta Compromiso” que deberán suscribir tanto el prestador de servicios, como los usuarios del mismo, para efecto de garantizar certeza jurídica de los derechos y obligaciones que tendrán unos y otros, lo que serviría para determinar los alcances legales y los beneficios que recibirán los infantes en los Centro de Desarrollo Integral Infantil, independientemente de las modalidades en los que estos últimos se conforman; es decir, entre otras circunstancias, el horario al que quedará sujeta la prestación del servicio, la persona o personas autorizadas para recoger al niño o niña, la tolerancia para su entrada y salida y, en su caso, el costo o gratuidad del servicio.

Dentro del marco de las acciones afirmativas que no transgreden el derecho a la igualdad y no discriminación, y que fortalece el principio del interés superior de la niñez, se propone establecer como prioridad en la admisión de dichos Centros de Atención a los hijos e hijas de madres en situación de vulnerabilidad, como las madres con edades de entre 12 y 22 años 11 meses, inscritas en el sistema educativo estatal, madres víctimas de violencia familiar y madres solteras que lo requieran por motivos laborales, para que, de manera gratuita tengan prioridad en recibir la atención y el cuidado de sus hijos; en estos casos, se propone que el Gobierno del Estado de Sonora, cubra el costo de los servicios de

acuerdo a la suficiencia presupuestal disponible y atendiendo a los criterios socioeconómicos que, para tales efectos sean expedidos anualmente por la autoridad correspondiente.

Como una herramienta que refuerza los argumentos para la presentación de esta iniciativa, me permito anexar el pronunciamiento de confirmación que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 27, párrafo segundo, fracciones I, II y III, de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la mencionada entidad de 20 de marzo de 2020; misma que señala lo siguiente:

***“SCJN SE PRONUNCIA EN FAVOR DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE ACCIONES AFIRMATIVAS QUE ESTABLECEN PRIORIDAD EN EL ACCESO A GUARDERÍAS PARA HIJOS E HIJAS DE MADRES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD”<sup>7</sup>***

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión remota del Tribunal Pleno, efectuada a través del sistema de videoconferencia, discutió la constitucionalidad del artículo 27, párrafo segundo, fracciones I, II y III, de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México, reformado y adicionado mediante el decreto publicado el 20 de marzo de 2020.*

*Estas normas establecen que tendrán prioridad para la admisión en los centros de atención y cuidado infantil para la Ciudad de México los hijos e hijas de madres entre 12 y 22 años 11 meses de edad, inscritas en el sistema educativo nacional; madres víctimas de violencia intrafamiliar y madres solteras que lo requieran por motivos laborales. Al respecto, la mayoría de las Ministras y los Ministros se pronunciaron por reconocer su validez, al estimar que se trata de acciones afirmativas que no transgreden el derecho a la igualdad y no discriminación, ni el principio del interés superior de la niñez.*

*Asimismo, el Tribunal Pleno reconoció y visibilizó la situación especial de vulnerabilidad en la que se encuentran las niñas y mujeres previstas en la norma. En este sentido, en el marco del Día Internacional de la Mujer, la Suprema Corte refrenda su compromiso con la igualdad sustantiva y el goce efectivo de los derechos humanos de todas las mujeres.*

*Acción de inconstitucionalidad 215/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 27, párrafo segundo, fracciones*

---

<sup>7</sup> <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6361>

*I, II y III, de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la mencionada entidad de 20 de marzo de 2020.”*

Por último, me dirijo a ustedes compañeras diputadas y compañeros diputados, para que, en el ejercicio de nuestras atribuciones legales y como parte de nuestra función legislativa, como representantes populares, tomemos con las consideraciones pertinentes a la presente iniciativa y tengamos a bien aprobar la misma, impulsando a la brevedad la dictaminación en el seno de la comisión correspondiente y, posteriormente, agotar el trámite legislativo de aprobación, en su caso, en el Pleno de esta Soberanía, ya que con ello, daremos cuenta, una vez más, de nuestra contribución legislativa para materializar el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, cumpliendo con el compromiso respecto de la igualdad sustantiva y el goce efectivo de los derechos humanos de las mujeres y del principio de certeza jurídica en la prestación del servicio referente a la atención, cuidado y desarrollo integral de las niñas y niños en Sonora, que se encuentran en un estado de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA “LEY 5 DE JUNIO” QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se adicionan una fracción I BIS al artículo 9, un Capítulo V BIS y un artículo 30 BIS, todos a la “Ley 5 de Junio” que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9.- ...**

I.- ...

I BIS.- Carta Compromiso: El acuerdo suscrito entre el usuario y el prestador de servicios con el objeto de utilizar los servicios de cuidado y atención infantil, en el que se indique entre otros aspectos: el nombre de los niños y niñas, horario, costo o gratuidad del servicio;

II.- a la XVIII.- ...

### **CAPÍTULO V BIS DE LA ADMISIÓN DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS**

**ARTÍCULO 30 BIS.-** Sin menoscabo de lo que señala el artículo 5, segundo párrafo de esta Ley, los Centro de Desarrollo Integral Infantil, para admitir a una niña o niño, deberán suscribir una carta compromiso con el padre, madre, tutor, o quien ejerza la patria potestad o guarda y custodia sobre la niña o el niño, en el cual se fijarán, entre otras circunstancias, el horario al que quedará sujeta la prestación del servicio, la persona o personas autorizadas para recoger al niño o niña, el tiempo de tolerancia para su entrada y salida y, en su caso, el costo del servicio.

Asimismo, tendrán prioridad para la admisión en los Centro de Desarrollo Integral Infantil, las hijas e hijos de las madres cuyas edades oscilen entre los 12 y 22 años 11 meses de edad, que comprueben estar inscritas en los niveles básico, medio superior o superior del sistema educativo estatal y que, por asistir a la escuela no puedan proporcionar la atención y cuidados necesarios a sus hijas e hijos; las madres víctimas de violencia familiar y las madres solteras que lo requieran por motivos laborales. En estos casos, el Gobierno del Estado de Sonora, cubrirá el costo de los servicios de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y atendiendo a los criterios socioeconómicos que para tales efectos sean expedidos anualmente por la autoridad correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado deberá realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de la presente Ley, dentro de los 60 días naturales, posteriores a su entrada en vigor, conforme a los términos que señala el presente Decreto.

### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 30 de marzo del 2021

**C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Hermosillo, Sonora a 30 de marzo de 2021.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Martín Matrecitos Flores, en mi carácter de Diputado integrante de Grupo Parlamentario de Morena y Presidente de la Comisión de Transparencia de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La lucha por la transparencia data en México desde finales del siglo pasado. Si bien es un tema relativamente nuevo, la sociedad, la academia y las organizaciones empresariales han contribuido sobremanera en que hoy la transparencia sea lo que es: un pilar del Gobierno Abierto y una obligación del Estado, así como derecho del pueblo, de contar con información sobre lo que la administración pública hace, trata y contrata.

De hecho, esta lucha, tomó por primera vez forma a nivel nacional con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, promulgada el 11 de junio de 2002. Con ella se obtuvo un primer marco normativo nacional, desde donde el movimiento por la transparencia ha venido creciendo. Esa primera ley constituye un avance incipiente en el proceso de reglamentación del derecho a la información iniciado en 1980. Sonora habrá de caminar al mismo ritmo y su historia reciente así lo confirma.

En su etapa más moderna, con fecha 28 de abril de 2016, en nuestra entidad entró en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la cual abroga la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales previa, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 16, sección II, de fecha 25 de febrero de 2005.

Dentro de la exposición de motivos de la precitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la cual cuenta en total con 178 artículos, divididos en diez capítulos, concretamente en el Capítulo Segundo describe en 20 artículos subdivididos en tres secciones, al Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, definiendo en la Sección I; lo relativo al Sistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esencialmente su objetivo e integración. **En la Sección II; se establece el estatus jurídico del instituto local, sus atribuciones, su facultad de organización interna, lo relativo a su patrimonio y presupuesto, así como la manera en que habrá de integrarse, desde la convocatoria y elección de sus comisionados, hasta las generalidades en relación a las funciones de dichos comisionados, como los principios que deberán guiar su actuar y su reglamento interno, entre otros.** En la Sección III se crea un Consejo Consultivo ciudadano para dicho instituto, señalando la forma como habrá de integrarse y cuáles habrán de ser sus atribuciones.

Posteriormente el día 13 de agosto de 2018, se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la LEY 288, consistente en una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en las que se incluyen reformas a los artículos 2o, apartado A, fracción V, párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo y Apartado B, en los que se establecen por su parte modificaciones al procedimiento de integración del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales son contrarios a los establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Es ese tenor, es una asignatura pendiente y urgente que este Poder Legislativo proceda a armonizar el proceso de designación y nombramiento de las y los Comisionados del órgano garante, para con ello evitar antinomias legales, contradicciones de procedimiento, vacíos normativos y reglamentarios, mismos que hoy existen entre lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora determina, después de haberse introducido la referida reforma del 13 de agosto de 2018.

Como Presidente de la Comisión de Transparencia de este Congreso, es mi obligación advertir de la importancia de este proceso de armonización, de tal manera que el nombramiento de los nuevos Comisionados del órgano autónomo garante de la transparencia se realice con plena certidumbre jurídica y ello lo hará posible el hecho de que la concitada reforma tenga en la Ley de Transparencia los cambios que en cuanto a designación de Comisionados ya refiere la reforma.

Somos conscientes de que esta tarea es prioritaria, de que los Comisionados de Transparencia, tras más de dos años de haber concluido el período para el que fueron nombrados, deben ser sustituidos. Pero es más necesario aún que su nombramiento se realice en un marco legal armonizado, como corresponde a un trabajo legislativo serio, sin más interés que el fortalecimiento de estado de derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO UNICO.** Se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones al artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 42.-** El Instituto tendrá un Consejo General que será su órgano supremo, al cual se le denominará Pleno, integrado por tres Comisionados o Comisionadas, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos.

Los Comisionadas o Comisionados serán nombrados por el Congreso del Estado, a propuesta del Ejecutivo del Estado en los términos establecidos en el artículo 2 apartado A y B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Se deroga.

Se deroga.

Para dar cumplimiento a lo señalado anteriormente y que el Congreso del Estado nombre a las y los comisionados, se seguirán las reglas siguientes:

a) Llegada la propuesta del titular del Poder Ejecutivo de las y los comisionados al Poder Legislativo, se turnará de manera inmediata a la Comisión de Transparencia, para que, dentro del improrrogable plazo de veinte días, mediante dictamen, presente la propuesta de las o los comisionados al Pleno del Congreso del Estado para su discusión y, en su caso, aprobación o rechazo.

b) La Comisión de Transparencia, a través de su Presidente, podrá ordenar la comparecencia en audiencia pública de las y los comisionados propuestos por el titular del Poder Ejecutivo ante la Comisión en cual se determinará si cumplen con el perfil idóneo que marca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la presente Ley y la Convocatoria correspondiente para ejercer el cargo de Comisionada o Comisionado del órgano garante.

En el proceso de designación del titular del Poder Ejecutivo y nombramiento del Poder Legislativo se deberá garantizar una amplia participación de la sociedad, transparencia, independencia, máxima publicidad, alternancia e igualdad de género.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

**DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.